



Resolución

EJECUTIVA REGIONAL N° 1489-2019-GRLL/GOB

VISTO:

Trujillo, 21 MAY 2019

El expediente administrativo con Registro N° 5003421, de fecha 06 de marzo del 2019, sobre **subsidio por fallecimiento y Gastos de Sepelio**, promovido por el servidor **Joaquín Pedro Velásquez Gutiérrez**, de la Sede del Gobierno Regional La Libertad.

CONSIDERANDO

Que, con fecha 02 de febrero del 2019, falleció **doña Elia Obdulia Gutiérrez Jondec**, madre del servidor contratado de la Sede del Gobierno Regional la Libertad, **Joaquín Pedro Velásquez Gutiérrez**, quien solicita subsidio por fallecimiento y Gastos de Sepelio, al acreditar que asumió los gastos funerarios;

Que, el servidor acredita los siguientes documentos: a) Copia del DNI del petitionerante N°17990061-6, b) Copia del DNI de la servidora fallecida N°17991728, c) Acta de Nacimiento del solicitante, otorgado por la Municipalidad de Chilete-provincia de Contumaza, para demostrar el entroncamiento familiar, d) Acta de Defunción otorgado por RENIEC N°5000890534, e) Boleta de Venta N° 03769 emitido por "Funeraria VELASQUEZ" a favor del solicitante por servicios funerarios, f) Copia de RER N°785-2018-GRLL/GOB, Boleta de pago del mes de febrero del 2019 del solicitante;

Que, lo solicitado se encuentra amparado por los artículo N° 142° inciso j), artículos N° 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM: Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, siendo que el artículo N° 142°, estipula que los servidores **de carrera** tienen derecho a incentivos, entre otros, inc. J) Subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, lo que es concordante con el **Artículo 144°** del mismo cuerpo legal-**Segundo párrafo**, que establece, "... **en caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos, padres, dicho subsidio será de, dos (2) remuneraciones totales**. En tanto el **artículo 145°** del mismo cuerpo legal reconoce **(02) remuneraciones totales adicionales** a quien sustente haber efectuado gastos de sepelio, al haber acreditado el servidor que asumió los gastos funerarios...";

Que, de la revisión del expediente administrativo, se colige que el estatus del servidor es el de Contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276, **no** reconocido como contratado permanente, según la sentencia firme recaída en el proceso contencioso administrativo, Expediente N°6531-2015 emitido por el Quinto Juzgado Especializado de Trabajo de la Libertad, por lo tanto no se ha acreditado que se trate de un **servidor de carrera**, que haya ingresado a una plaza presupuestada por "**concurso público**", condición "sine qua non" necesaria para otorgar dicho beneficio;

Que, por ello resulta aplicable el Artículo 2° del Decreto Legislativo N°276, que cita: "...**No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados, ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable...**" concordante con el Literal d) del artículo 12° del mismo cuerpo legal que regula como requisito para ingresar a la carrera administrativa el presentarse y aprobar el **Concurso de Admisión**;



Que, los programas de bienestar están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y su familia (...) entre ellos los subsidios por fallecimiento que están contemplados en el literal j) del artículo 142° del Decreto Legislativo N°276. Pero estos beneficios, son exclusivos de los servidores de carrera y no pueden ser extensibles a los servidores públicos contratados, ni servidores de confianza, por cuanto existe una exclusión normativa expresa;

Lo señalado es concordante con el Informe Técnico N° 493-2016-SERVIR/GPGSC, literal 2.6) en cuanto aclara que: "**tampoco es extensible a los trabajadores repuestos judicialmente, que no ostenten la condición de nombrado**", por lo que resulta improcedente lo solicitado:

Estando al Informe N°0012 -2019-GRLL/SGRH/APIC, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia General Regional y;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, concordante con la Ley N° 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE;

ARTÍCULO PRIMERO.-Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio promovido por el servidor contratado JUAQUIN PEDRO VELASQUEZ GUTIERREZ de la Sede del Gobierno Regional La Libertad, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a la parte interesada y a las Gerencias Regionales de Asesoría Jurídica, de Administración, Gerencia General Regional y Sub Gerencia de Recursos Humanos, del Gobierno Regional La Libertad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL